

4. RECUPERACIÓN DEL CUERPO DE MAESTROS EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

La Educación de Personas Adultas tiene la finalidad de ofrecer a todas las personas mayores de 18 años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar y/o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Por lo tanto, comprende un amplio abanico de procesos organizados de educación, sea cual sea el contenido, el nivel y el método, gracias a los cuales, las personas consideradas como adultas por la sociedad a la que pertenecen, desarrollan sus aptitudes, enriquecen sus conocimientos, mejoran sus competencias técnicas o profesionales o les da una nueva orientación, y hacen evolucionar sus actitudes o su comportamiento en la doble perspectiva de un enriquecimiento integral y una participación en un desarrollo socioeconómico y cultural equilibrado e independiente (UNESCO).

Tradicionalmente, esta importante labor asignada y ejercida en los Centros de Personas Adultas ha sido complementada, de forma eficiente, entre docentes tanto del Cuerpo de Maestros como de Profesorado de Enseñanza Secundaria. Sin embargo, con la LOE, estas funciones han sido asignadas exclusivamente a este último colectivo, sin perjuicio que, en las diferentes comunidades autónomas, en virtud de sus competencias, regulen normas transitorias que posibiliten la aplicación de este aspecto de forma progresiva y poco traumática.

Actualmente existen maestros y maestras en los Centros de Educación de Personas Adultas impartiendo las materias denominadas Formación Básica I y Formación Básica II. Esta práctica resulta lógica y deseable, dado que son quienes han recibido la formación adecuada para desempeñar estas responsabilidades.

No obstante, el [Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre](#), en su disposición transitoria primera, vincula estas plazas exclusivamente al profesorado del Cuerpo de Maestros que ya ocupara un puesto permanente en un Centro de Educación de Personas Adultas antes de la aprobación de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#). E incluso en el caso de ese profesorado, si concursasen a un centro de primaria, perderían el derecho a volver a optar a esas plazas. Todo esto a pesar de que la ley a la que el decreto hace referencia (la LOE) no prohíbe expresamente que el profesorado del Cuerpo de Maestros ejerza la docencia en los CEPA, únicamente especifica que los y las docentes de las enseñanzas que conducen a un título académico o profesional deberán contar con la titulación establecida con carácter general para impartir las respectivas enseñanzas. Lo cual no es ni tan siquiera aplicable, ya que las asignaturas de Formación básica I y II no conducen a título alguno.

Si a nivel estatal esta situación es ya problemática, en nuestra comunidad autónoma es aún peor: a pesar de que la disposición transitoria primera del [Real Decreto 1594/2011](#) permite al profesorado del Cuerpo de Maestros que ya esté impartiendo clases en un Centro de Educación de Personas Adultas concursar por otro puesto en un CEPA, la [Resolución de 9 de noviembre de 2023, de la Consejería de Educación](#) (concurso de traslados autonómico), establece que el profesorado del Cuerpo de Maestros solo puede optar a las plazas definidas por las especialidades del artículo 2 del [Real Decreto 1594/2011](#), entre las que no se incluye la especialidad de Educación de Adultos (074). Esto ignora, por lo tanto, la mencionada disposición transitoria primera del mismo decreto.

Además, aunque sí apareciese recogida la posibilidad de concursar a otro CEPA, nunca podría materializarse realmente, ya que la política de la Consejería es sacar esas plazas por el Cuerpo de Secundaria cada vez que quedan vacantes.

Finalmente, es importante señalar que aún persisten algunos maestros y maestras que obtuvieron sus plazas a través de oposiciones especializadas en centros penitenciarios. Estos profesionales no tienen ninguna vinculación con los centros de educación primaria y nunca han trabajado con niños. Pretender que estos educadores, cuya trayectoria se ha centrado exclusivamente en la instrucción de personas adultas a lo largo de toda su carrera, no estén debidamente capacitados para dicha labor y, además, orientarlos hacia

la enseñanza de niños y niñas, algo completamente ajeno a su experiencia laboral, resulta poco razonable.

Por todo lo expuesto, esta Junta de Personal Docente **RESUELVE**:

1. Solicitar a la Consejería de Educación que inste al gobierno central a modificar el [Real Decreto 1594/2011](#) para garantizar que las asignaturas de Formación Básica I y II puedan ser impartidas por profesorado del Cuerpo de Maestros.
2. Solicitar al gobierno autonómico, que permita al profesorado del cuerpo de maestros en CEPA concursar a plazas del mismo tipo en otros CEPA.